

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210006100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder, si en cuenta se tiene que no indica los documentos cambiarios base de la acción que nos ocupa, art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la entidad demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta, tenga en cuenta que ha de corresponder con la indicada para efectos de notificaciones judiciales ante la Cámara de comercio, por ser la actora una persona jurídica.
3. Alléguese las 119 facturas junto con todos sus anexos y soportes base de esta acción, al buzón electrónico institucional de este despacho, de ser necesario por el peso de dichos archivos puede compartirse a través de la plataforma OneDrive téngase en cuenta que de ser necesario debe suministrar permisos y/o credenciales para su correcta visualización y/o descarga.
4. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 82-4/5 del CGP relacionando los hechos en forma determinada e individualizada con relación a las pretensiones, en virtud a que se hace un relato general de los objetos sociales de los dos extremos litigiosos en los hechos sin orientar las pretensiones.
5. Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d89fc174c22e9565bff1c3127e27bd313caad5a77abf318e1542e32063a3bff**

Documento generado en 01/03/2021 07:37:29 AM